



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

INFORME DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS

INFORME TÉCNICO
No. IT-CRDS-GR-2025-0070

“REFORMA A LA NORMA TÉCNICA PARA EL
ORDENAMIENTO, DESPLIEGUE Y TENDIDO DE
REDES FÍSICAS AÉREAS DE SERVICIOS DEL
RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
REDES PRIVADAS”

29 de diciembre de 2025

1/24



CONTENIDO

1. PROPUESTA DE REGULACIÓN	3
2. ANTECEDENTES.....	3
3. APORTES RECIBIDOS EN EL PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS.	4
4. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA PRESENCIAL.	5
5. ANÁLISIS DE LOS APORTES RECIBIDOS EN EL PERÍODO DE LA CONSULTA PÚBLICA.	5
6. CONCLUSIONES	23
7. RECOMENDACIÓN.....	23
8. ANEXOS.....	23



1. PROPUESTA DE REGULACIÓN

“REFORMA A LA NORMA TÉCNICA PARA EL ORDENAMIENTO, DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS AÉREAS DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y REDES PRIVADAS”.

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0680-M de 04 de diciembre de 2025, la Coordinadora Técnica de Regulación remitió para conocimiento y aprobación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL el informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2025-0067 de 04 de diciembre de 2025 y la versión 2 de la Propuesta de la “REFORMA A LA NORMA TÉCNICA PARA EL ORDENAMIENTO, DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS AÉREAS DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y REDES PRIVADAS”, con el propósito de que disponga la ejecución del inicio del procedimiento de consultas públicas, en aplicación de la Resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015 de 15 de mayo de 2015.
- 2.2 Mediante sumilla inserta el 04 de diciembre de 2025, por parte del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux en el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0680-M, que dispone: *“Estimada Coordinadora, autorizado. Favor continuar con la gestión correspondiente.”*
- 2.3 Mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2025-0681-M de 04 de diciembre de 2025, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la convocatoria para consultas públicas de la propuesta de “REFORMA A LA NORMA TÉCNICA PARA EL ORDENAMIENTO, DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS AÉREAS DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y REDES PRIVADAS”, así como el informe técnico No. IT-CRDS-GR-2025-0067 y el formulario para que se remitan las observaciones, opiniones y comentarios a la propuesta regulatoria.
- 2.4 Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0684-M de 08 de diciembre de 2025, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica se sirvan designar un funcionario para que preste su contingente en temas de tecnología el viernes 19 de diciembre de 2025, para la ejecución de la referida Audiencia Pública.
- 2.5 Mediante memorando Nro. ARCOTEL-DECS-2025-0183-M de 15 de diciembre de 2025, la Unidad de Comunicación Social informó que con fecha 04 de diciembre de 2025, realizó la publicación de la convocatoria para consultas públicas de la propuesta de “REFORMA A LA NORMA TÉCNICA PARA EL ORDENAMIENTO, DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS AÉREAS DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y REDES PRIVADAS” y documentos relacionados en la página web de la institución.
- 2.6 Mediante memorando No. ARCOTEL-CRDS-2025-0168-M de 18 de diciembre de 2025, la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Gestión Documental y Archivo se remita las observaciones recibidas a la “REFORMA A LA NORMA TÉCNICA PARA EL ORDENAMIENTO, DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS AÉREAS DE

SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y REDES PRIVADAS”.

- 2.7 A través de memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-4481-M de 18 de diciembre de 2025, la Unidad de Gestión Documental y Archivo remitió a la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones los documentos correspondientes a los trámites ingresados en la ARCOTEL en referencia a la propuesta de “REFORMA A LA NORMA TÉCNICA PARA EL ORDENAMIENTO, DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS AÉREAS DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y REDES PRIVADAS”.
- 2.8 Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0705-M de 18 de diciembre de 2025, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó al Responsable de la Unidad de Comunicación Social, realice la publicación de las observaciones recibidas mediante correo electrónico y a través del sistema de gestión documental a la propuesta de “REFORMA A LA NORMA TÉCNICA PARA EL ORDENAMIENTO, DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS AÉREAS DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y REDES PRIVADAS”.
- 2.9 Mediante memorando Nro. ARCOTEL-DECS-2025-0186-M de 18 de diciembre de 2025, el Responsable de la Unidad de Comunicación Social comunicó que se realizó la publicación de las observaciones a la propuesta de la “REFORMA A LA NORMA TÉCNICA PARA EL ORDENAMIENTO, DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS AÉREAS DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y REDES PRIVADAS”, por parte de los interesados en los correspondientes enlaces.
- 2.10 El viernes 19 de diciembre de 2025, a partir de las 10H11 se efectuó la audiencia pública presencial, conforme a la convocatoria realizada de conformidad con la Resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015. Se adjunta al presente informe el acta de la reunión respectiva.

3. APORTES RECIBIDOS EN EL PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS.

En la publicación realizada el 04 de diciembre de 2025, en el sitio web institucional de la ARCOTEL, se otorgó el término de ocho días, es decir hasta el día 17 de diciembre de 2025, para que se remitan las observaciones, opiniones y comentarios a la propuesta regulatoria, por medio de correo electrónico o por escrito ingresando a través de la Unidad de Gestión Documental en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme al Reglamento de Consultas Públicas (Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015).

De acuerdo con la información recibida a través del sistema de Gestión Documental Quipux y al correo electrónico institucional consulta.publica@arcotel.gob.ec, se observa que se han recibido seis (6) documentos con las opiniones, recomendaciones y comentarios:

1. **MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA** - Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica - Dirección de Expansión y de la Gestión Técnica y Operativa de Distribución de Energía Eléctrica
 - Correo electrónico
 - Formulario



2. **CONECEL** - Trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-018545-E.
 - Oficio DR-0859-2025.
 - Formulario.
3. **MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN** - Trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-018577-E y Trámite No. ARCOTEL-CREG-2025-0055-E.
 - Oficio Nro. MINTEL-DPTAP-2025-0007-O.
 - Formulario.
4. **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP.** – Trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-018578-E.
 - Oficio Nro. CNTEP-GNARI-RG-2025-0689-O.
 - Formulario.
5. **SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA - MUNICIPIO DE QUITO**
 - Correo electrónico.
 - Formulario.
6. **ASETTEL - APROVI** - Trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-018579-E.
 - Oficio No. 161-AS-2025.
 - Formulario.

4. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA PRESENCIAL.

De acuerdo al Reglamento de Consultas Públicas se realizó una única audiencia presencial para todos los interesados, el 19 de diciembre de 2025, en la sala de reuniones del piso 12, del edificio Zeus de la ARCOTEL, en la ciudad de Quito, desde las 10H11 hasta las 12H05, de la siguiente forma:

Al inicio de la reunión, se solicitó a los asistentes que realicen comentarios de carácter general a la propuesta, conforme lo establece el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015. Luego, se continuó con el contenido de las observaciones a los articulados por temas de la propuesta de reforma, de manera específica, de acuerdo con las observaciones recibidas en los canales institucionales.

El registro de las personas que asistieron y participaron en la audiencia de manera presencial se adjunta al presente informe como anexo.

5. ANÁLISIS DE LOS APORTES RECIBIDOS EN EL PERÍODO DE LA CONSULTA PÚBLICA.

5.1. Observaciones generales de CONECEL

a) Necesidad de un AIR ex ante previo y sustantivo

"La propuesta de reforma configura claramente un supuesto de obligatoriedad de AIR ex ante, en tanto:



- Incorpora nuevas obligaciones regulatorias (remisión de información vectorial georreferenciada, nuevas responsabilidades frente a cortes, obligaciones ambientales, imposición de herrajes).
- Endurece obligaciones existentes, al establecer procedimientos, plazos, sanciones indirectas y responsabilidades exclusivas frente a interrupciones de servicio.
- Genera impactos técnicos, económicos, operativos y jurídicos significativos sobre los operadores de servicios de telecomunicaciones.

En consecuencia, no resulta procedente avanzar en la reforma normativa sin contar previamente con un AIR completo, que evalúe alternativas regulatorias, costos de cumplimiento, impactos diferenciados por tipo de operador, riesgos de afectación a la continuidad del servicio y efectos sobre la inversión y el despliegue de redes.”.

ANÁLISIS

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 9 establece que, para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo audio y vídeo por suscripción y similares, los prestadores de servicios de telecomunicaciones darán estricto cumplimiento a las normas técnicas y políticas nacionales, que se emitan para el efecto; lo que se complementa con lo señalado en el artículo 11 de la misma Ley que faculta al Estado Central, a través del Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, el establecer las políticas, requisitos, normas y condiciones para el despliegue de infraestructura alámbrica e inalámbrica de telecomunicaciones a nivel nacional.

Adicionalmente, esta propuesta de reforma pretende solventar los inconvenientes presentados en la aplicación de la referida norma técnica para ordenamiento desde su entrada en vigencia (2017), para lo cual se modifica algunas condiciones operativas que no generan costos adicionales, más que por el estricto cumplimiento de las políticas sectoriales y la normativa que ya se ha venido aplicando a los regulados; y, principalmente desarrolla el procedimiento de corte y retiro de cables y equipos que no se encuentran instalados de conformidad con las condiciones establecidas en la norma Ibídem, lo que coadyuvará con el ordenamiento de las redes físicas aéreas de telecomunicaciones, de manera que disminuirá el impacto visual, reduciendo potenciales riesgos de tener postes con gran cantidad de cables mal tendidos o en desuso que, pese a que los prestadores están obligados a retirar, no lo han hecho, lo que podría implicar riesgos para la continuidad de los servicios no solo de telecomunicaciones, sino, también de energía eléctrica, y, más aún podrían conllevar riesgos para la ciudadanía en general.

El artículo 21 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A de 17 de octubre de 2024, establece:

“Artículo 21.- De las excepciones para realizar los análisis de impacto regulatorio ex ante.- Las entidades involucradas en el proceso de mejora

regulatoria deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones para determinar cuando no es necesario elaborar un análisis de impacto regulatorio:

1. Propuesta de regulación cuya emisión se encuentre dispuesta de forma expresa en una norma supranacional, ley o decreto ejecutivo;
8. Disposiciones normativas que se emitan a efectos de regular aspectos vinculados a garantizar la seguridad o evitar el desabastecimiento para la continuidad de la prestación de servicios públicos cuando se presenten situaciones de eminente desabastecimiento o de alto riesgo ocasionados por eventos inesperados e impredecibles que pueden producir un daño a la vida o al ambiente.”

Asimismo, el artículo 22 del mencionado Acuerdo establece que cuando se determine que no es necesario la elaboración de un AIR, las entidades deberán remitir al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca la calificación de la matriz junto con la información que justifique su no elaboración, lo cual fue justificado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con las excepciones 1 y 8 del artículo 21 del Acuerdo Ibídem.

Por lo expuesto, mediante oficio Nro. MPCEIP-DGEC-2025-0100-O de 09 de julio de 2025, el Director de Gestión Estratégica de la Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca luego del análisis correspondiente concluye que no es obligatoria la aplicación del análisis de impacto regulatorio para la "Reforma a la Resolución No. ARCOTEL-2017-0584 correspondiente a la Norma técnica para el ordenamiento, despliegue y tendido de redes físicas aéreas de servicios del régimen general de telecomunicaciones y redes privadas". En este sentido, no se ha elaborado un análisis de impacto regulatorio previo a la emisión de esta reforma de norma técnica.

b) Obligación de remisión de información vectorial georreferenciada

“Si bien el sector reconoce el valor estratégico del conocimiento geoespacial para la planificación y regulación del sector, se identifican las siguientes observaciones relevantes:

- La obligación de remitir información vectorial georreferenciada no se encuentra acompañada de un análisis de costos, capacidades técnicas mínimas, estándares de formato, ni periodicidad.
- No se distingue entre operadores con amplia cobertura y pequeños operadores, lo que puede generar barreras desproporcionadas.
- No se evalúan riesgos asociados a confidencialidad, seguridad de la información e infraestructura crítica.

Puntos que, conforme a lo indicado previamente deberían ser analizados en el AIR con alternativas como: esquemas progresivos, interoperabilidad con catastros existentes, o mecanismos de reporte diferenciados según tamaño y alcance del operador, lo dicho sin tomar en cuenta que esta información puede ser tomada por el regulador de la información presentada en cumplimiento de la resolución SNT-2006-0185 de 19 de octubre de 2006, que dispone a los

operadores de telecomunicaciones, previo a la operación de las redes, proceder con el registro de las redes físicas.”.

Con lo cual, vemos con preocupación que el regulador disponga a los operadores este tipo de obligaciones, que trae consigo un alto despliegue de recursos y que conforme a lo establecido en la “Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos”, artículos 3 numerales 13 y 141, 7 numerales 2, 3 y 42 no debería ser solicitado nuevamente, pues es información con la que ya cuenta el regulador y que de ser necesaria su creación, deberían evidenciar que el mismo no generará cargas innecesarias para las y los ciudadanos ni económicos para la administración.

Por lo cual solicitamos su eliminación.

ANÁLISIS

En el literal a) ya se han mencionado los argumentos para la no realización de un AIR; independientemente de las obligaciones que se estarían imponiendo en esta propuesta de reforma.

La Resolución No. SNT-2006-0185 de 19 de octubre de 2006, se refiere al “Procedimiento para el registro de las redes físicas para la prestación del servicio portador de telecomunicaciones”, servicio cuyas redes no son las únicas que se encontrarían desplegadas en la infraestructura física, por lo que, es necesario que todos los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones y operadores de redes privadas reporten de manera periódica la información actual y de manera referenciada geográficamente con el fin que tanto el MINTEL como la ARCOTEL tengan datos efectivos y actuales para la definición de políticas, regulación, administración y control de las redes y servicios de telecomunicaciones conforme a sus competencias.

c) Procedimiento de corte y retiro de redes no identificadas

La incorporación del procedimiento responde a un mandato previo de la norma vigente; sin embargo, identificamos las siguientes preocupaciones:

- *Se traslada a los operadores el riesgo operativo derivado de cortes ordenados por la ARCOTEL, incluso cuando existan deficiencias en los procesos de identificación.*
- *Para redes no identificadas, se dispone que la ARCOTEL ordene el corte a los propietarios de la infraestructura física, lo cual puede generar conflictos intersectoriales y afectar la continuidad del servicio público de telecomunicaciones.*
- *La selección de hasta veinte operadores con mayor posición de mercado para ejecutar cortes y retiros impone cargas operativas no voluntarias, sin análisis previo de capacidad técnica, costos, ni compensaciones.*

Este mecanismo podría generar distorsiones competitivas, afectar la neutralidad regulatoria y trasladar costos a ciertos operadores por su tamaño o cuota de mercado.

ANÁLISIS

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone que la ARCOTEL tiene competencia para la emisión de normativa para el ordenamiento, en este caso, de las redes físicas aéreas de telecomunicaciones, que implica disponer de mecanismos para el corte y retiro de redes identificadas y no identificadas, para lo cual, se ha establecido en el procedimiento notificaciones con tiempos suficientes para que los propietarios de las redes físicas aéreas de telecomunicaciones realicen la subsanación de los incumplimientos a la norma técnica, de manera que sus redes no sean removidas; sin embargo, de no hacerlo, sus redes serán retiradas; siendo estos prestadores los únicos responsables de la continuidad del servicio frente a sus correspondientes abonados, clientes o usuarios, siempre y cuando se haya dado cumplimiento al proceso establecido en la normativa.

Sobre el mecanismo para determinar que prestador(es) sería el encargado de realizar el corte, retiro y más acciones para las redes no identificadas, se ha analizado y se modificará este mecanismo en la parte correspondiente de la propuesta de reforma.

5.2. Observaciones generales de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

- a) *“La obligación de reporte de información periódica de despliegue de todas las redes privadas y de todos los operadores a nivel nacional (Art. 21 # 7), cuando esta obligación fue eliminada en un proceso de simplificación regulatoria reciente avalado por el MINTEL, por no ser efectiva.”*

ANÁLISIS

El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es uno de los actores interesados en contar con la información referenciada de manera geográfica y actual. Asimismo, la información geográfica constituye un elemento esencial en la planificación, gestión y regulación del sector de telecomunicaciones. Su integración en los procesos de análisis y toma de decisiones permite comprender la ubicación, cobertura y distribución espacial de la infraestructura, así como optimizar recursos y garantizar un desarrollo más equitativo de los servicios de conectividad. El conocimiento geoespacial se convierte en un componente estratégico que sustenta tanto la eficiencia operativa como la formulación de políticas públicas inclusivas.

La información geográfica posibilita una planificación territorial más eficiente de la infraestructura. A través del uso de Sistemas de Información Geográfica (SIG), los operadores y autoridades pueden identificar zonas óptimas para el despliegue de antenas, torres, estaciones base o tendidos de fibra óptica, considerando variables como la densidad poblacional, la topografía o los patrones de consumo de datos, esto de cara a las acciones de control que puede efectuar la ARCOTEL.

Este enfoque contribuye, entre otros, a minimizar impactos ambientales y orientar las expansiones de red hacia áreas de mayor demanda o menor cobertura. La planificación geoespacial, además, facilita la detección de brechas

de conectividad, permitiendo priorizar intervenciones en territorios rurales o periféricos con escasa infraestructura.

Por otro lado, el componente geográfico resulta fundamental en la gestión y mantenimiento operativo de las redes de telecomunicaciones. El mapeo de la infraestructura permite monitorear, localizar fallas y coordinar respuestas ante incidentes con mayor precisión.

En escenarios de emergencia o desastres naturales, disponer de información geográfica actualizada sobre elementos críticos como estaciones, nodos o enlaces de fibra posibilita una restauración más rápida del servicio y una mejor coordinación interinstitucional. De este modo, la información geográfica no solo optimiza la eficiencia técnica, sino que también fortalece la resiliencia del sistema frente a contingencias. En este sentido, la información geográfica cumple un papel decisivo en la gestión del riesgo y la protección de la infraestructura crítica. Mediante la identificación de zonas vulnerables y la modelación de escenarios de riesgo, las entidades responsables pueden elaborar planes de contingencia y estrategias de mitigación basadas en evidencia espacial. Este enfoque fortalece la seguridad y la continuidad operativa de los servicios, aspectos fundamentales en un sector considerado vital para el funcionamiento económico y social de los países.

Adicionalmente, desde una perspectiva institucional y de política pública, la información geográfica constituye un soporte analítico invaluable para la formulación de estrategias de ampliación de cobertura, acciones regulatorias y de control. Al integrar capas de datos territoriales con información socioeconómica, educativa, eléctrica, vial o sanitaria, es posible identificar desigualdades en el acceso a la conectividad y diseñar programas orientados a la equidad territorial. Para el ente rector, esta integración facilita la elaboración de políticas que respondan a las necesidades específicas de cada territorio, asegurando que la expansión de las redes contribuya al desarrollo sostenible y al cierre de brechas.

- b) *"La condición de que ARCOTEL dentro de los procedimientos de intervención pudiera disponer a cualquiera de los operadores (operador designado) el retiro de elementos en desuso de redes no identificadas que no son de su propiedad y de acuerdo a una metodología que no se encuentra definida específicamente".*

ANÁLISIS

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone que la ARCOTEL tiene competencia para la emisión de normativa para el ordenamiento, en este caso, de las redes físicas aéreas de telecomunicaciones, que implica disponer de mecanismos para el corte y retiro de redes identificadas y no identificadas, para lo cual, se ha establecido en el procedimiento notificaciones con tiempos suficientes para que los propietarios de las redes físicas aéreas de telecomunicaciones realicen la subsanación de los incumplimientos a la norma técnica, de manera que sus redes no sean removidas; sin embargo, de no hacerlo, sus redes serán retiradas; siendo estos prestadores los únicos responsables de la continuidad del servicio frente a sus correspondientes abonados, clientes o usuarios.



Sobre el mecanismo para determinar que prestador(es) sería el encargado de realizar el corte, retiro y más acciones para las redes no identificadas, se ha analizado y se modificará este mecanismo en la parte correspondiente de la propuesta de reforma.

- c) *Aspectos pendientes por definir, como los formatos de reportes de despliegue de redes, el uso obligatorio de herrajes estándar a disponer por ARCOTEL, mismos que no se encuentran definidos y se ofrecen desarrollar en el futuro, así como la metodología a escoger al operador designado, entre otros de menor impacto. Situación que genera incertidumbre y falta de predictibilidad regulatoria.*

ANÁLISIS

Considerando que posterior a la ejecución de los proyectos pilotos que se están llevando a cabo entre los involucrados (propietarios de la infraestructura física y prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones y ARCOTEL) se propone una disposición transitoria para, de ser el caso, establecer otro tipo de herrajes a ser usados para el despliegue de redes, para lo cual previo a emitir la disposición la ARCOTEL realizará las socializaciones y notificaciones oportunamente.

La flexibilidad para el uso de herrajes se encuentra establecida en esta propuesta de reforma; sin embargo, el objeto principal de la implementación de otros tipos de herrajes es tener menor contaminación visual, así como un mejor ordenamiento de las redes, por lo cual la ARCOTEL realizará la socialización previamente a ser implementado por los prestadores del régimen general de telecomunicaciones.

5.3. Observaciones generales de ASETEL y APROVI

- a) *“La obligación que “deberían” cumplir las empresas eléctricas de distribución de energía eléctrica de inscribirse en el Registro Público de Telecomunicaciones como “proveedores de infraestructura física para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones”; ante lo cual, se debe aclarar que esta reforma es sobre una norma cuyo objeto es establecer las condiciones para el despliegue, mantenimiento, corte, retiro y transporte de redes retiradas; más no, determinar si los propietarios de la infraestructura física deben ser calificados como “proveedores de infraestructura física”, lo cual es materia de otra normativa; por lo que, esta recomendación no se acoge.”*

Al respecto, las Asociaciones de Telecomunicaciones solicitamos a la ARCOTEL que a pesar de que el objeto de la norma sea relacionado con el ordenamiento de las redes físicas aérea de telecomunicaciones, se considere el cumplimiento de la normativa de proveedor de infraestructura, que no ha sido cumplida por parte de algunas empresas eléctricas por más de ocho (8) años. La Norma Técnica de Provisión de Infraestructura expedida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2017-0806, el artículo 5, tercer inciso establece:

“La obligación de inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, también aplica a las instituciones, entidades o empresas públicas que inviertan y desplieguen dicha infraestructura para el tendido, despliegue,



instalación, soporte y complemento de redes públicas de telecomunicaciones que sirven para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, como los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Eléctricas, que hayan suscrito o deseen suscribir contratos de provisión de infraestructura física con proveedores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.” (lo resaltado me pertenece)

Por ende, es indispensable que se considere como Disposición Transitoria la obligación que tienen las Empresas Eléctricas de cumplir con el artículo 5 de la citada normativa, es decir, que cumplan con su obligación del registro, o a su vez que se exhorte a la Coordinación Técnica de Control al cumplimiento de la normativa sectorial, que lo realizó en años anteriores logrando resultados favorables que provocaron que los Gobiernos Autónomos Descentralizados cumplan con su registro, así como en la publicación de la oferta básica que contribuye con el propósito de MINTEL de mantener georreferencia las infraestructura física que sirve para el soporte del despliegue de redes de telecomunicaciones.

De manera fundamentada, y con información pública de la página de la ARCOTEL, se informa a la fecha que, cinco de las diez empresas eléctricas cuentan con un registro de proveedores de infraestructura ante la ARCOTEL:

...

En consecuencia, la solicitud de las Asociaciones de Telecomunicaciones de solicitar el registro de las Empresas Eléctricas en el Registro Público de Telecomunicaciones y subsecuente cumplimiento de las obligaciones que establece la Normativa de Proveedor de Infraestructura para la publicación de la oferta básica, se fundamenta en hechos fácticos que aportan al cumplimiento de las directrices expuestas por MINTEL y citadas por la ARCOTEL en el Informe No. IT-CRDS-GR-2025-0067, que indica:

“(...) la importancia de contar con la información geográfica en el sector de telecomunicaciones que constituye un elemento esencial en la planificación, gestión y regulación del sector de telecomunicaciones. Su integración en los procesos de análisis y toma de decisiones permite comprender la ubicación, cobertura y distribución espacial de la infraestructura, así como optimizar recursos y garantizar un desarrollo más equitativo de los servicios de conectividad. El conocimiento geoespacial se convierte en un componente estratégico que sustenta tanto la eficiencia operativa como la formulación de políticas públicas inclusivas.”.

ANÁLISIS

El objeto de la propuesta de reforma materia de este informe, así como de la norma técnica vigente, no es regular la provisión de infraestructura física a ser usada por prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, existiendo una norma técnica específica para tales fines.

Así, esta propuesta de reforma determina las condiciones para el despliegue, identificación, ordenamiento, mantenimiento, corte, retiro y transporte de los desechos tecnológicos generados por las redes físicas aéreas, las mismas que son utilizadas para la prestación de servicios del régimen general de

telecomunicaciones y operación de redes privadas, con el propósito de optimizar el uso de la infraestructura física, reducir el impacto visual y mejorar la seguridad.

Por lo expuesto, no sería procedente incluir una Disposición Transitoria para establecer la obligación que tienen las Empresas Eléctricas de cumplir con el artículo 5, de la norma de provisión de infraestructura física vigente.

- b) *El establecimiento de la obligación de los propietarios de redes físicas aéreas de telecomunicaciones de remitir a la ARCOTEL la información vectorial geo referenciada de sus redes, es importante ya que esta información constituye un elemento esencial en la planificación, gestión y regulación del sector de telecomunicaciones, dado que su integración en los procesos de análisis y toma de decisiones permite comprender la ubicación, cobertura y distribución espacial de la infraestructura, así como optimizar recursos y garantizar un desarrollo más equitativo de los servicios de conectividad. Así, el conocimiento geoespacial se convierte en un componente estratégico que sustenta tanto la eficiencia operativa como la formulación de políticas públicas inclusivas.”*

Al respecto, el proyecto normativo impulsa la entrega de reportes por parte de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, aun cuando la ARCOTEL no cuenta con el software que permita la visualización de la información entregada. El incorporar esta obligación generaría una ineficiencia en el sector público, debido a que la información solicitada se entrega a los propietarios de la infraestructura física (postes y ductos) que en su gran mayoría son empresas eléctricas. En este sentido y en pro de la optimización del sector público no debería considerarse el incorporar obligaciones de la entrega de reportería, sin contar con un propósito específico de uso y sin contar con una herramienta de visualización y análisis.

Se recuerda a la ARCOTEL que mediante Resolución ARCOTEL-2021-0907 de 04 de agosto de 2021, en el artículo 7 se indicó:

“Artículo 7.- Eliminar el numeral 6 del artículo 20, de la NORMA TÉCNICA PARA EL ORDENAMIENTO, DESPLIEGUE y TENDIDO DE REDES FÍSICAS AÉREAS DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y REDES PRIVADAS, expedida con la Resolución No. ARCOTEL-2017-0584 de 23 de junio de 2017.”

El artículo eliminado mencionaba:

“Artículo 20.- Obligaciones. - Los propietarios de redes físicas aéreas tendrán las siguientes obligaciones:

6) Entregar semestralmente a la ARCOTEL, hasta el 15 del mes siguiente al del semestre objeto de reporte, un catastro de sus redes físicas incluyendo sus modificaciones, conforme los formatos aprobados por la ARCOTEL”

En consecuencia, la propuesta de la ARCOTEL tiene como objetivo instrumentar una carga regulatoria que en su momento ya fue eliminada debido a:

- La ARCOTEL no cuenta con el software para la lectura y análisis de la información que van a remitir los operadores.



- La ARCOTEL no cuenta con personal especializado y capacitado en el uso de la información georreferenciada.
- La información se remite a los propietarios de la infraestructura física pasiva como parte de las obligaciones contractuales.

De parte de las Asociaciones de Telecomunicaciones expresamos nuestro interés en contribuir con los lineamientos de MINTEL, debido a que conocemos de la importancia de contar con este tipo de información, pero solicitamos que se impulsen acciones concretas que permitan su ejecución y que no se repliquen los inconvenientes del 2017 al 2021, y que motivaron la Resolución ARCOTEL-2021-0907 de 04 de agosto de 2021.

A diferencia de la propuesta actual, en la Norma Técnica de Ordenamiento vigente se menciona en las Disposiciones Transitorias Sexta y Séptima, las obligaciones y responsables:

"Sexta.- Se dispone a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, que en el plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, gestione la aprobación y publicación en la página web institucional de los formatos para la entrega de los reportes del catastro de las redes físicas por parte de los propietarios de redes físicas, y difundir dichos formatos y la presente Resolución a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, operadores de redes privadas, propietarios de postes y a los GAD's para su aplicación.

Séptima. – Se dispone que en el plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la plataforma tecnológica necesaria para el sistema de información geográfico de entrega de los reportes contemplados en la Disposición Final Primera de la presente Norma, estará disponible para fines de aplicación de la presente resolución; para tal fin, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica realizará las acciones e implementaciones que correspondan."

Con base en el contexto descrito, se solicita a su autoridad se consideren estas alertas, que permitan tomar los correctivos necesarios y se consideren los aportes de los prestadores para los formularios que sean propuestos por la ARCOTEL considerando:

- ¿Cuál es el propósito de la información solicitada?
- ¿Cuáles van a ser los entregables de la información solicitada?
- El uso de la información debe cumplir con los propósitos mencionados por MINTEL sobre "Este enfoque contribuye, entre otros, a minimizar impactos ambientales y orientar las expansiones de red hacia áreas de mayor demanda o menor cobertura. La planificación geoespacial, además, facilita la detección de brechas de conectividad, permitiendo priorizar intervenciones en territorios rurales o periféricos con escasa infraestructura"; más no convertirse en un instrumento para solicitar información detallada del número de cables, elementos activos y pasivos y otros requisitos que generan carga a los prestadores y no contribuyen al desarrollo de políticas públicas y cierre de la brecha digital.



- *La información entregada debería permitir conocer la cobertura de las redes de telecomunicaciones de manera actualizada y simple.”*

ANÁLISIS

La información referenciada geográficamente tiene varios fines necesarios para la emisión de política pública por parte del MINTEL; así como, la ejecución de las competencias de la ARCOTEL para regular redes físicas de telecomunicaciones, administrar los títulos habilitantes de los servicios del régimen general de telecomunicaciones; y, controlar el cumplimiento de las disposiciones dadas tanto en la correspondiente regulación como en los distintos títulos habilitantes.

Sobre contar con una herramienta de visualización y análisis de la información solicitada, el MINTEL y la ARCOTEL tienen competencia para realizar las coordinaciones con otras administraciones públicas con el fin de conseguir o compartir recursos que permitan desarrollar sus actividades de manera eficiente y eficaz; sin perjuicio, de que la ARCOTEL adquiera software especializado no solo en esta gestión sino en manejo global de las actividades y productos que tiene bajo su responsabilidad.

Sobre los entregables, la propuesta de reforma en la Disposición transitoria segunda señala que la ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica de Control, de acuerdo con sus competencias de administración y control, respectivamente, en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Norma, emitirá el instructivo para la gestión geográfica del despliegue de redes físicas de telecomunicaciones. Dicho instructivo establecerá los formatos, lineamientos técnicos y procedimientos aplicables para que los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones remitan a la ARCOTEL, hasta el 31 de enero de cada año, la información correspondiente.

Finalmente, es importante que la información entregada sea completa de manera que permita conocer además de cobertura, los servicios de telecomunicaciones por sitios y usuarios; lo cual, dependiendo de las necesidades del sector de telecomunicaciones podría ser actualizado.

- c) *“La norma técnica para el ordenamiento, despliegue y tendido de redes físicas aéreas de servicios del régimen general de telecomunicaciones y redes privadas, que se encuentra vigente, establece que la ARCOTEL aprobará un procedimiento para el corte y retiro y demás acciones correspondientes de los cables que no se encuentren etiquetados o empaquetados de conformidad con lo que dispone la mencionada norma, procedimiento que ha sido requerido en varias ocasiones por parte de la Coordinación Técnica de Control para el cumplimiento de sus respectivas competencias y es regulado en la presente reforma.”*

Es importante mencionar que la Norma Técnica de Ordenamiento vigente establece en los siguientes artículos que motivan la emisión de los procedimientos de corte, retiro y demás acciones.

Capítulo II Ordenamiento de Redes Físicas Aéreas Existentes

Art. 5 Ubicación de redes físicas aéreas en postes

“16) Cualquier cable que no se encuentre etiquetado o empaquetado para efectos de la presente norma, será considerado como no registrado y por



tanto la ARCOTEL dispondrá el corte, retiro y demás acciones correspondientes a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, previo cumplimiento del procedimiento que la ARCOTEL apruebe para tal fin.

17) Los propietarios de redes físicas aéreas existentes, deberán retirar a su costo, sus insumos e infraestructura tecnológica en desuso que se encuentren reposando en los postes. En el caso de que no se logre identificar al dueño del cable para efectos de esta norma será considerado como no registrado y por tanto la ARCOTEL autorizará formalmente el corte, retiro y demás acciones correspondientes a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones existentes, previo cumplimiento del procedimiento que la ARCOTEL apruebe para tal fin."

Capítulo III Lineamientos Técnicos de Despliegue de Redes Físicas Aéreas Nuevas

Art. 10 Ubicación de redes físicas aéreas nuevas en postes

15) Los propietarios de redes físicas aéreas deberán tender sus redes obligatoriamente dentro del correspondiente empaquetamiento de cada propietario; es decir, todos los cables deberán estar debidamente empaquetados y etiquetados. Cualquier cable que no se encuentre etiquetado o empaquetado para efectos de la presente norma, será considerado como no registrado y por tanto la ARCOTEL dispondrá el corte, retiro y demás acciones correspondientes a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, previo cumplimiento del procedimiento que la ARCOTEL apruebe para tal fin.

17) Los propietarios de redes físicas aéreas, deberán retirar a su costo, sus insumos e infraestructura tecnológica en desuso que se encuentren reposando en los postes y en caso de no hacerlo, los propietarios de los postes están autorizados para hacerlo y cobrar lo correspondiente. En el caso de que no se logre identificar al dueño del cable para efectos de esta norma será considerado como no registrado y por tanto la ARCOTEL autorizará el corte, retiro y demás acciones correspondientes a los propietarios de las redes físicas aéreas, previo cumplimiento del procedimiento que la ARCOTEL apruebe para tal fin."

Por lo tanto, la ARCOTEL cuenta con la motivación y competencia para la expedición del procedimiento para el corte, retiro y demás acciones; no obstante, el procedimiento no ha sido emitido por la ARCOTEL y el hecho que se lo quiera incorporar en el proyecto de reforma a la Norma Técnica de Ordenamiento es una decisión netamente de la ARCOTEL.

Con base en el contexto descrito, se sugiere a la ARCOTEL que se evalúe la emisión de la Procedimiento de corte, retiro y demás acciones de manera independiente para que se cumpla con la solicitud realizada por la Coordinación Técnica de Control.

ANÁLISIS

El procedimiento de corte y retiro busca coadyuvar con el ordenamiento de las redes físicas aéreas de telecomunicaciones y está ligado con esta propuesta de



reforma. Así también, se ha incluido en esta propuesta al mencionado procedimiento y se ha procedido con su revisión con el fin de simplificar la normativa y su aplicación.

- d) Respecto a la definición del “Procedimiento de Intervención” solicitado por la Coordinación Técnica de Control, es preciso indicar que, dada su naturaleza dinámica y su dependencia directa de las condiciones particulares de la zona geográfica a intervenirse, la presente norma técnica establece únicamente aspectos generales para su elaboración e implementación, entre los que se destaca que para la selección del prestador que realizará el corte, retiro y más acciones para el ordenamiento de redes físicas aéreas de telecomunicaciones existentes no identificadas, se tomará como referencia a los veinte prestadores, que se encuentren en la zona a intervenirse, que tengan mayor posición de mercado; y, que el procedimiento de intervención determinará la forma en que estos prestadores coordinarán la ejecución de las actividades antes mencionadas.”

Esta necesidad de la Coordinación Técnica de Control mantiene su motivación en el cumplimiento del Plan Nacional de Soterramiento y Ordenamiento emitido por el MINTEL; no obstante, el mecanismo que se propone para la ejecución de los procedimientos de intervención se propone la obligación para que los veinte operadores con mayor posición en el mercado para que ejecute las actividades de corte, retiro y más acciones para el ordenamiento de redes físicas aéreas de telecomunicaciones existentes no identificadas sin considerar lo siguiente:

- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones no podemos ser sujetos de la imposición de obligaciones por parte de la ARCOTEL para el de corte, retiro y demás acciones, con respecto de otras redes de telecomunicaciones de operadores que no se encuentren identificadas, debido a que existe competencia directa entre operadores y esto puede ser interpretado como una afectación al mercado y a la competencia.
- No se establece un mecanismo para la compensación económica para los prestadores de telecomunicaciones designados que realicen las actividades de corte, retiro y demás acciones. Este punto se vuelve crítico cuando la ejecución de las actividades de corte, retiro y demás acciones recaen sobre las empresas públicas de telecomunicaciones, debido a que pueden ser objetos de observaciones por parte de la Contraloría General del Estado.

En consecuencia, se propone a la ARCOTEL, que el responsable del corte, retiro y demás acciones para el retiro de las redes no identificadas de los prestadores de servicios de telecomunicaciones sea ejecutada por el propietario de la infraestructura física, sea este proveedor de infraestructura o prestadores de servicios de telecomunicaciones, considerando que:

- a. Los propietarios de la infraestructura física reciben una contraprestación por el uso de la infraestructura por parte de los prestadores de los servicios de telecomunicaciones.
- b. En caso de identificar redes no identificadas pueden solicitar a la ARCOTEL el corte y retiro de las redes de telecomunicaciones de manera directa como parte interesada.



- c. Así también, si identifican redes de prestadores de servicios de telecomunicaciones identificadas, y no se cuente con el contrato o acuerdo/disposición para el uso de la infraestructura física pueden solicitar el corte o retiro de las redes de telecomunicaciones de manera directa como parte interesada ante la ARCOTEL.
- d. La propuesta mantendrá consistencia con el procedimiento de corte, retiro y demás acciones que se establezcan por parte de la ARCOTEL, sin que se tengan diferentes criterios para un mismo propósito.

ANÁLISIS

La ARCOTEL tiene plenas facultades para la emisión de normativa que permita alcanzar los objetivos dispuestos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, como es promover el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, que incluyen audio y video por suscripción y similares, bajo el cumplimiento de normas técnicas, políticas nacionales y regulación de ámbito nacional, relacionadas con ordenamiento de redes, soterramiento y mimetización. No obstante, con el propósito de no generar posibles conflictos entre prestadores por probables afectaciones al mercado y a la competencia; y, porque no se ha establecido un mecanismo para la compensación económica para los prestadores de telecomunicaciones designados que realicen las actividades de corte, retiro y demás acciones, se analizará la modificación de este mecanismo de manera que se armonice con el procedimiento de corte, retiro y más acciones para redes no identificadas.

- e) Considerando la recomendación de la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL emitida mediante el memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2025-0303-M de 09 de julio de 2025, de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 008-2017 emitido el 13 de marzo de 2017, se incluye un capítulo referente al transporte de los desechos tecnológicos, el mismo que aplica para el procedimiento de intervención, para el procedimiento de corte y retiro, retiro cotidiano de redes en desuso; y, ordenamiento integral de redes por migración o reemplazo de redes. Estas disposiciones se fundamentan en lo determinado en los artículos 4 y 29 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; así como, en la normativa emitida por la autoridad ambiental y ordenanzas de los correspondientes gobiernos autónomos descentralizados.”

Al respecto, el proyecto normativo incluye una sección relacionada con el tratamiento de los desechos tecnológicos, extralimitando la competencia de la ARCOTEL, debido a que estas gestiones que cita la LOT, no hacen mención al tratamiento de deshechos sino a la gestión ambiental en general; mientras tanto, el Código Orgánico del Ambiente, lo que provoca que los prestadores de servicios de telecomunicaciones se encuentran supeditados a dicho cumplimiento, por lo que solicitamos la eliminación de esta sección del proyecto de norma, al ser objeto de otra regulación.

ANÁLISIS

Las disposiciones propuestas referentes al transporte de los desechos tecnológicos, se refieren a los procedimientos a los que se aplicaría; y, sobre la obligación de los propietarios de redes físicas aéreas de telecomunicaciones o, de ser el caso, los propietarios de infraestructura física, una vez realizado el corte y



retiro de las redes físicas aéreas de telecomunicaciones, deberán también realizar la recolección y el transporte de los desechos tecnológicos, conforme a la normativa vigente

Respecto al tratamiento de estos desechos tecnológicos se indica que se realizará de conformidad con las directrices dispuestas por la autoridad competente, en la materia.

- f) *Finalmente, respecto de los herrajes, considerando que recién el 22 de diciembre de 2025, se podría determinar la funcionalidad de los herrajes propuestos por el Ministerio de Ambiente y Energía, se ha incluido una Disposición Transitoria Primera en la cual se establece que los herrajes serán los establecidos en esta Norma. No obstante, la ARCOTEL podrá disponer el uso de otros tipos de herrajes, lo que será notificado a los propietarios de redes físicas aéreas de telecomunicaciones y su uso será obligatorio.”*

Uno de los puntos críticos del proyecto normativo es la inclusión del uso de un herraje homologado. De parte de las Asociaciones de Telecomunicaciones no nos oponemos al uso de un herraje homologado, lo que observamos es la ausencia de pruebas técnicas y mecánicas que permitan demostrar la efectividad del herraje, que como bien lo indica la ARCOTEL recién se tendrá el 22 de diciembre de 2025.

Si bien el Ministerio de Ambiente y Energía coordinará con las empresas eléctricas la realización de pilotos para definir el o los herrajes a utilizarse para el despliegue de redes físicas aéreas de telecomunicaciones, se insiste que los pilotos que se realicen sean en diferentes zonas del país, conforme sus propias características y no se limiten a los resultados de las pruebas piloto que ejecuta la Empresa Eléctrica Quito en la zona de la Av. Eloy Alfaro, entre Amazonas y Av. De la República.

Adicionalmente, la propuesta de ARCOTEL de incluir el tipo de herraje homologado a través del cumplimiento de la propuesta de Disposición Transitoria Primera pone en riesgo la seguridad jurídica de los prestadores de servicios de telecomunicaciones debido a que no cumple con un proceso de socialización y audiencias públicas, sino que lo harían de manera directa y arbitraria, modificando el Anexo 3 del proyecto de norma técnica.

ANÁLISIS

Precisamente por no contar con los resultados de los pilotos desarrollados entre el Ministerio de Ambiente y Energía y los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, que permita conocer la efectividad del nuevo tipo de herraje, se ha incluido la disposición transitoria primera en la que se establecerá el herraje aprobado por la ARCOTEL, para lo cual se realizarían las correspondientes socializaciones con los usuarios de estos herrajes, previo a su establecimiento.

5.4. Otras observaciones emitidas por la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2025-3130-M de 17 de diciembre de 2025.



a) UNO. SOBRE LA DEFINICIÓN DE “RED NUEVA” Y SU INCONSISTENCIA CON LA REALIDAD OPERATIVA (Y LAS “REDES EXISTENTES”)

Propuesta de definición:

Red física aérea de telecomunicaciones nueva.- Es la red física aérea de telecomunicaciones que un propietario de red desplegará por primera vez en postes donde este propietario no disponga de redes físicas aéreas existentes, siempre que exista disponibilidad de espacio para su instalación.

Generalidad:

La norma define “red nueva” como aquella que un prestador instala por primera vez en un poste, incluso cuando ya existen otras redes en dicho poste. En la práctica, la mayoría de postes cuentan con infraestructura previamente instalada, muchas veces no identificada. La falta de identificación de redes existentes genera dificultades significativas al momento de determinar qué debe considerarse efectivamente como una “red nueva”.

Comentario:

La definición propuesta permite el despliegue de nuevas redes sin una reorganización previa del vano, perpetuando el desorden existente y sin atender el enfoque de ordenamiento previsto en la asignación de vías o carriles establecida en el Anexo 2 y la ilustración del Anexo 1.

Recomendaciones:

- Redefinir el concepto de “red nueva” para aplicarlo únicamente en casos donde no exista infraestructura previa o donde existe un único arrendatario en los postes.
- En postes con redes existentes, desarrollar disposiciones claras y expresas que permitan diferenciar y exigir que las redes nuevas cumplan condiciones técnicas específicas antes del nuevo tendido.
- Considerar la incorporación de un reporte o registro de redes nuevas con periodicidad trimestral, con información desagregada mensualmente.

En relación con la versión 2 del proyecto regulatorio, el Artículo 17 del Capítulo IV, relativo a la ubicación de redes físicas aéreas nuevas, establece obligaciones que presentan inconsistencias, entre ellas:

1. *La exigencia de cumplir con el Anexo 2, que define seis vías para la colocación de herrajes, resulta inaplicable en contextos donde existen postes con más de diez herrajes o vías. Asimismo, el numeral 1 del artículo 6 de la norma se refiere al etiquetado e identificación de propietarios, sin relación directa con límites para redes nuevas.*
2. *La obligación de instalar redes del mismo propietario en el herraje correspondiente conforme al Anexo 2 carece de claridad y resulta inaplicable en escenarios reales donde existen múltiples herrajes sin orden previo.*
3. *La limitación del número de cables por ubicación resulta aplicable únicamente en postes sin redes preexistentes y no contempla la realidad actual de ocupación múltiple de vías por un mismo prestador.*
4. *La exigencia de separación entre herrajes presenta similares limitaciones prácticas y genera dudas sobre la obligación de “empaqueamiento” de redes ubicadas en posiciones distintas.*



ANÁLISIS

Considerando que, una vez analizados de manera práctica los argumentos presentados por la Coordinación Técnica de Control (CCON), resultaría muy complicado diferenciar las redes físicas aéreas de telecomunicaciones nuevas de las existentes, por lo cual, se modificará la definición de redes nuevas, lo cual, también ha sido planteado en las observaciones específicas presentadas por ASETEL y AEPROVI.

b) SOBRE LA SELECCIÓN DEL PRESTADOR RESPONSABLE DEL CORTE Y RETIRO DE REDES NO IDENTIFICADAS

Si bien la política pública establece la necesidad de procedimientos coordinados para el ordenamiento y retiro de elementos no utilizados, no se observa en la propuesta normativa un procedimiento expreso para la selección del prestador responsable del corte, retiro y transporte de redes no identificadas. Se requiere un desarrollo regulatorio claro y expreso sobre este mecanismo, evitando trasladar definiciones sustantivas al procedimiento de intervención que deba elaborar el área de control.

Cabe resaltar que el numeral 1 del Art. 144 de la LOT dispone que en la regulación o normas técnicas que emita la ARCOTEL se deberá observar y cumplir con las disposiciones provenientes de la Política pública. Mientras que, en la Política para el Ordenamiento y Soterramiento, emitida por el MINTEL con Acuerdo Ministerial Nro. 008-2017 de 13 de marzo de 2017 de manera expresa se dispone que a través de la regulación de la ARCOTEL se emitan:

- *Procedimientos con los actores involucrados para la ejecución coordinada de las actividades ordenamiento.*
- *Coordinación del retiro de desechos y elementos no utilizados en las redes de telecomunicaciones aéreas.*

ANÁLISIS

De conformidad con lo analizado en las observaciones generales presentadas por los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, para el procedimiento de intervención se homologará el corte y retiro de redes no identificadas con el del procedimiento general de corte, retiro y más acciones de redes no identificadas.

c) SOBRE EL USO Y ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA (POSTES)

No se evidencia un desarrollo regulatorio específico sobre procedimientos para el uso y acceso a postes, pese a que la política pública así lo dispone. Se requiere la incorporación de disposiciones claras, similares a las existentes para infraestructura subterránea, a fin de dotar de certeza jurídica a la aplicación de la regulación y al ejercicio del control.

Cabe resaltar que el numeral 1 del Art. 144 de la LOT dispone que en la regulación o normas técnicas que emita la ARCOTEL se deberá observar y cumplir con las disposiciones provenientes de la Política pública. Mientras que, en la Política para el Ordenamiento y Soterramiento, emitida por el MINTEL

con Acuerdo Ministerial Nro. 008-2017 de 13 de marzo de 2017 de manera expresa se dispone que a través de la regulación de la ARCOTEL se emitan:

“Procedimientos para el uso y el acceso a la infraestructura para ordenamiento”.

ANÁLISIS

La norma vigente y esta propuesta de reforma incluyen varias disposiciones referentes al despliegue, tendido, ordenamiento, mantenimiento, corte, retiro y transporte de las redes físicas aéreas de telecomunicaciones, lo que está directamente relacionado con el uso y acceso a la infraestructura física.

d) SOBRE EL ROL INSTITUCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN DE REDES Y SERVICIOS

Es un tema interno de gestión de las distintas Coordinaciones Técnicas de la ARCOTEL.

e) SOBRE LA PERIODICIDAD Y ENTREGA DE INFORMACIÓN GEOREFERENCADA

Es un tema interno de gestión de las distintas Coordinaciones Técnicas de la ARCOTEL.

f) SOBRE LA EXIGENCIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO PARA EL CORTE DE REDES NO IDENTIFICADAS

La exigencia de emitir un “acto administrativo” en todos los escenarios de corte de redes podría generar una carga administrativa excesiva y poco eficiente para el personal y los órganos de control. Se insiste en analizar mecanismos regulatorios más expeditos, que permitan la ejecución de acciones por parte de los propietarios de postes bajo procesos previamente definidos, manteniendo la facultad de supervisión posterior por parte de la ARCOTEL. Asimismo, se solicita aclarar el alcance del acto administrativo respecto del objeto del corte (si se trataría de un acto por cada cable, tramos, vanos, sectores, entre otros).

ANÁLISIS

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones faculta a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones las competencias para la regulación, administración y control de las telecomunicaciones; lo cual implica la expedición de normas, procedimientos o actos administrativos; siempre y cuando, estos estén apropiadamente motivados y se siga el debido proceso.

La emisión de mecanismos que permitan a los propietarios de infraestructura física realizar el corte, retiro y más acciones de las redes físicas aéreas de telecomunicaciones que no cumplan con parámetros previamente definidos, es factible, considerando la simplificación de trámites, la facilidad de su aplicación; y, que el corte y retiro no pierda su propósito al ejecutar varias acciones con la intervención de la ARCOTEL; cuando finalmente quien

técnicamente justifica y ejecuta el corte de estas redes es el propietario de la infraestructura física.

En este contexto, se ha modificado el Capítulo VI de manera que sea el propietario de la infraestructura física quien ejecute el procedimiento para el corte y retiro de las redes físicas aéreas; siguiendo el debido proceso que involucra: i) notificación, ii) análisis, iii) conclusión, iv) comunicación de corte y retiro, v) conservación de documentos, de ser el caso (cuando las dos partes son prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones) vi) interposición de reclamación; y, vii) ampliación de términos.

Todas las notificaciones se informan a la ARCOTEL, para conocimiento y registro.

5.5. El análisis de las observaciones específicas al articulado de la propuesta de reforma a la norma técnica para el ordenamiento, despliegue y tendido de redes físicas aéreas de servicios del régimen general de telecomunicaciones y redes privadas, se encuentra en el Formulario de observaciones_ANALISIS ARCOTEL, el mismo que se anexa a este informe.

6. CONCLUSIONES

- 6.1 La propuesta de “REFORMA A LA NORMA TÉCNICA PARA EL ORDENAMIENTO, DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS AÉREAS DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y REDES PRIVADAS”, ha sido sometida al procedimiento de consulta pública, cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución 03-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, y se realizó la audiencia pública en modalidad presencial.
- 6.2 Dentro del procedimiento de consultas públicas se recibieron sin el carácter de vinculantes para la ARCOTEL, observaciones, comentarios y sugerencias a la propuesta de reforma, por correo electrónico, a través del Sistema de Gestión Documental “Quipux” y verbal durante la audiencia pública presencial, las cuales han sido analizadas en lo pertinente en el presente informe, en función de ello se presenta una propuesta final de resolución.

7. RECOMENDACIÓN

Por lo indicado, se recomienda a la Coordinadora Técnica de Regulación aprobar el presente informe y ponerlo en conocimiento de la Dirección Ejecutiva, conjuntamente con el proyecto de resolución para la “REFORMA A LA NORMA TÉCNICA PARA EL ORDENAMIENTO, DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS AÉREAS DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y REDES PRIVADAS”, con el fin de que, de considerarlo procedente y previo criterio jurídico emitido por la Coordinación General Jurídica, se apruebe el mencionado acto normativo.

8. ANEXOS

- Proyecto de Resolución para la “REFORMA A LA NORMA TÉCNICA PARA EL ORDENAMIENTO, DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS AÉREAS DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y REDES PRIVADAS”.



- Acta de ejecución de audiencia pública presencial.
- Listado de asistentes a audiencia pública presencial.
- Formulario de observaciones_ANALISIS ARCOTEL

Atentamente,

Mgs. Juan Pablo Puchaicela Huaca
**DIRECTOR TÉCNICO DE REGULACIÓN DE SERVICIOS Y REDES DE
TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Firma:
Ing. Gloria Evangelina Torres Lozada Jefe de Área 1	
Ing. Fabián Marcelo Segovia Torres Analista Técnico de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones 2	
Ab. Alex Patricio Becerra Chingal Analista Jurídico de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones 2	